

ASISTENTES:

SESIÓN NÚM. 10/2013

PRESIDENTE:

D. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ FERNÁNDEZ.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO.**

CONCEJALES:

Partido Socialista Obrero Español:

D^a MERCEDES ABAD HUERTAS.
D. SAMUEL ALONSO LLORENTE.
D^a BEATRIZ MARCOS GARCÍA.
D. DAVID TAPIAS DE DIEGO.
D^a. M^a. JESÚS FDEZ. ORTEGA
D. ANTONIO MARTÍN MARUGÁN

Partido Popular:

D^a. M^a. NIEVES RGUEZ. HIDALGO.
D. JOSÉ LUIS MARTÍN PLAZA.
D. JUAN C. GÓMEZ MATESANZ
D. JUAN ANTONIO SERRANO TAPIAS

Agrup. Indep. La Granja-Valsaín:

D. JUAN C. VALVERDE SANCHO.

Izquierda Unida de Castilla y León:

D. NICOLÁS HERVÁS DOMINGO.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

En el Real Sitio de San Ildefonso, siendo las 20:00 horas del día **19 de diciembre de 2013**, se constituyó el Pleno de la Corporación Municipal, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en 1^a Convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo los Sres. Concejales al margen nominados, y actuando como Secretario el que lo es de la Corporación. Asisten también el Sr. Tesorero municipal.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se inició el conocimiento de los asuntos que integran el Orden del Día de la Sesión, conforme constan en la convocatoria cursada, respecto de los cuales se tomaron los siguientes ACUERDOS:

FALTAN SIN EXCUSA:

SECRETARIA:

D^a RAQUEL TÁBARA ANTÓN.

INTERVENTOR:

TESORERO:

D. CÉSAR CARDIEL MINGORRÍA

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LOS PLENOS Nº 4/2013, DE 25 DE JULIO, Nº 5/2013, DE 12 DE SEPTIEMBRE, Nº 6/2013, DE 12 DE SEPTIEMBRE, Y Nº 7/2013, DE 26 DE SEPTIEMBRE.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por la AIGV, indica que se ve obligado a votar en contra por carecer del audio del Pleno nº 6/2013 como solicitó y desconocer por qué razón no se trae a aprobación el Pleno nº 8/2013 celebrado en octubre.

El Sr. Alcalde, le indica que seguramente sea porque aún no está levantada el acta.

Sometidas a votación fueron aprobadas por 12 votos a favor (Grupos PSOE; PP e IUCL) y 1 en contra de D. Juan Carlos Valverde Sancho (Grupo AIGV).

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Dando cumplimiento al artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta sucinta de los decretos aprobados por la Alcaldía, desde el nº 514/2013 bis, de 13 de agosto, al nº 834/2013, de 27 de noviembre.

Los Sres. Concejales se dan por enterados.

La Sra. Secretaria da cuenta de que en el Pleno de fecha 27/12/2012 se ha detectado al transcribir las resoluciones que la núm.141/2012, de las que se les dará copia, no resultaba aprobada, así que se anulará.

3.- CORRECCIÓN DE ERROR DETECTADO EN EL ACUERDO DE PLENO DE 3/12/2013, SOBRE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO EXCEPCIONAL DERIVADA DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN DEL PAGO A PROVEEDORES, EN EL MARCO DEL REAL DECRETO LEY 8/2013, DE 28 DE JUNIO.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

“Con fecha 4 de diciembre de 2013 se ha aportado informe de Intervención corrigiendo el informe 056/2013, emitido con fecha 3 de diciembre, al detectar error en el coste financiero de la operación de Préstamo Excepcional derivada del mecanismo de financiación del Pago a Proveedores en el marco del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, que se transcribió en el acuerdo de Pleno de 3 de diciembre de 2013.

Advertido el error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza a las administraciones públicas para rectificar los errores existentes en sus actos, se procede a efectuar las siguientes correcciones.

El acuerdo de Pleno de 3 de diciembre de 2013 establece que “ El coste financiero de la operación es: inicialmente, Euribor + 395 puntos básicos, recogido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.”

Sin embargo en este punto debe decir: “A partir de la fecha de entrega del capital del préstamo y hasta el vencimiento, el tipo de interés nominal anual a pagar por el prestatario será fijo y equivalente al coste de financiación del FFPP incrementado en 30 puntos básicos. Se entenderá por coste de financiación del FFPP el rendimiento medio de la deuda del Estado al plazo equivalente a la vida media del préstamo. El tipo de interés definido así es de 3,34%”.

4.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012.

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, indica que votarán en contra, como no puede ser de otra manera, a unos resultados contables donde se sigue disparando la deuda sin afectar a inversiones perdurables en el tiempo que aporten bienestar y riqueza.

La deuda de este Ayuntamiento en el año 2012 es la más alta de la provincia, solo superada por la ciudad de Segovia con una población diez veces superior a la nuestra, destacando holgadamente por encima de El Espinar o Cuellar con casi el doble de población.

No pueden aprobar una cuenta en la que los gastos de los órganos de gobierno y directivos es de 11,94 € por habitante, que les sitúa como el cuarto municipio con este índice más alto de la provincia en comparación con los municipios de similares características. Y un 104,8 % por encima de la media nacional en municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, situada en 5,83 € por habitante en ese año.

Del mismo modo, en lo que se refiere al gasto del resto del personal, se encuentran los segundos en el ranking de municipios con parados de la provincia con 248,98 €/habitante, un 33,81 % por encima de la media nacional en los citados municipios de 5.001 a 10.000 habitantes.

Considera que este esfuerzo no parece ser percibido por la población con servicios fundamentales de calidad.

D Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, indica que se abstendrán ya que consideran que la aprobación de la cuenta general cumple la legalidad.

D Samuel Alonso Llorente, por PSOE, indica que votaran a favor ya que es el último trámite para la aprobación de la Cuenta General de 2012.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por once votos a favor, (Grupo PSOE y PP), una abstención (Grupo IUCL) y un voto en contra de D. Juan Carlos Valverde Sancho (Grupo AIGV), acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

“Primero.- La aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2012 en los términos que se han formulado.

Segundo.- Rendir la citada cuenta al Consejo de Cuentas de Castilla y León de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León en relación con los artículos 21.5 y 223.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 104 de la ORDEN EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.”

5.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013.

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, indica que hoy hace tres años y diez meses desde la aprobación del último presupuesto municipal por parte de este Pleno. Algo irregular a todas luces. De hecho la mayor parte de los aquí sentados no han asistido nunca a tan feliz acontecimiento. Él sí que estaba y recuerda perfectamente lo ocurrido aquél día.

Recuerda el debate y recuerda el sentido de su voto. El voto del partido popular fue aquél día afirmativo. Votaron a favor a pesar de parecerles unos presupuestos excesivamente optimistas, así lo manifestaron y así fue recogido en el acta. No fueron el único grupo que así lo manifestó. A otros les ocurrió lo mismo, les pareció excesivamente optimista. Pero sí fueron los únicos de la oposición que votaron a favor.

Indica que desde que el Sr. Alcalde es el Alcalde siempre se le ha demandado una mesa de diálogo para la elaboración de los presupuestos, no solo ellos, los más insistentes siempre han sido el grupo de izquierda unida en ese tema. Una mesa para intentar encauzar unas cuentas que ya entonces se veían mal. El Sr. Alcalde prometió esa mesa para el año 2008, el año 2008 lo prometió para el nueve, el nueve para el diez, el diez para el once y el catorce ya veremos.

En aquel Pleno de febrero de 2010 el equipo de gobierno engañó a los vecinos, porque cuando falsean la verdad, cuando mezclan, aumentan, engordan cifras, no le engañan a él, no mienten a la oposición, mienten al pueblo, como hicieron en el pasado Pleno al dar las cifras de la presión fiscal, mezclando interesadamente datos de los años 2010, 2011 y 2012.

En el año 2010 la Concejala de entonces, Carmen Melero, afirmó aquél día que la liquidación correspondiente al año 2009 llegaría a los quince millones doscientos mil euros. Exactamente dijo cuando se liquide será aproximadamente por unos quince millones doscientos mil. Que es el dinero que ha gestionado este Ayuntamiento de forma directa, lo que duplica y triplica el presupuesto de un municipio normal de similares características.

Indica que en la intervención del Sr. Alcalde éste fue más allá, afirmando que habíamos llegado a los dieciséis millones de euros. Al final no llegaron, ni duplicó, ni triplicó. Pero eso lo vieron mucho después, porque hasta el 11 de octubre de 2011, casi dos años después, no presentó la liquidación contraviniendo así la Ley de Haciendas Locales, y se supone que según esa liquidación hicieron sus previsiones. Les pregunta si creen que esa es forma de trabajar.

Aprobaron el presupuesto del año 2010. Votaron a favor, se creyeron su presupuesto, se creyeron sus mentiras y por ello piden disculpas al pueblo, pecaron de ilusos. Aquel presupuesto ascendía a la nada desdeñable cantidad de 14.992.490,08 €. Pregunta a los presentes si saben cuál fue el resultado de la liquidación. Los ingresos 5.619.330,55 € y los gastos 9.799.856,79 €. La diferencia entre ingresos y gastos fue de 4.180.525,76 €, lo que supuso un déficit de más del 70%. Cuando se rasgan las vestiduras en la nación por déficit del 6% aquí tuvieron el 70%. Pero de eso se enteraron, otra vez, en la liquidación que se volvió a hacer en octubre vulnerando de nuevo la Ley.

Indica que como ya se van conociendo, ahora el Sr. Alcalde hará uso de la palabra y les dirá eso de que para terminar y durante veinte minutos les contará las bondades de su gestión, lo malos que son el Gobierno de España y la Junta de Castilla y León y lo bueno y lo bien que lo hace este Alcalde.

Indica que ya no les engaña. Es muy fácil votar en contra de este presupuesto, es tan fácil como leer el informe del Interventor municipal, que dice alto y claro que el presupuesto es ilegal. Pregunta al Sr. Alcalde cómo puede traer esto aquí sabiendo que el presupuesto no cumple la legalidad. No lo dice él, lo dice el Interventor municipal *“este proyecto de presupuesto no cumple con la legalidad vigente en la medida que requiere la realización de ajustes manifestados anteriormente”*.

Imagina que todos saben las consecuencias legales que puede tener votar a favor de estos presupuestos, y si no lo saben harían bien en consultarlo.

Pregunta al Sr. Alcalde cómo quiere que aprueben esto. Indica que desde que accedió a la Alcaldía un mal día de 2007 hasta hoy la deuda viva, es decir el capital que se ha pedido a los bancos, sin contar los intereses, solamente el capital que debe este municipio, ha pasado de 176.451,33 € en el año 2008 a 8.107.333,00€ en el año 2013.

Recuerda que hace pocas fechas se negaban estas cantidades. Bueno pues ahora lo tienen adjunto al presupuesto en el informe del estado de la deuda. No hay ninguna duda y cualquier vecino lo puede consultar. No sabe hasta cuándo creen que esto se puede soportar. Como ya ha dicho, se van conociendo y ahora el Sr. Alcalde dirá que su objetivo es preservar los puestos de trabajo anteponiendo las personas a las cifras. Nada más lejos de la realidad. Con esta política de despilfarro ha conseguido poner a este Ayuntamiento al borde de la intervención. De momento ya está fiscalizado. Y cree que de seguir así pueden tener peores consecuencias.

Indica que ya en el año 2011 el Ministerio de Economía y Hacienda les cortó la participación en los fondos generales del Estado, de los cuales se pagan las nóminas, los cortó durante tres meses debido a su pésima gestión. Seguir gastando más de lo que se ingresa trae muy malas consecuencias y eso lo sabe cualquier ama de casa.

Este Ayuntamiento pidió en diciembre del año 2011 al Instituto de Crédito Oficial 171.731 € al 6,5 % para pagar a proveedores. Por aquél entonces el Alcalde afirmaba en los medios de comunicación no tener problemas de liquidez. Al año siguiente apareció el denominado “Plan de pago de proveedores”, dicho Plan se puso en marcha por el Gobierno de la Nación a fin de sacar las facturas que los Ayuntamientos tenían en los cajones. Dinero encaminado a pagar a las pequeñas y medianas empresas. Gracias a aquél Plan de pago a proveedores se enteraron

de las deudas en los cajones de este Ayuntamiento. Tuvieron que pedir 3.630.539,93 €. El pueblo de toda la provincia que más dinero pidió. Fue de largo el Ayuntamiento que más pidió incluida la capital que no pidió nada. Se suponía que con esto ya habían dejado el contador a cero, que toda la gente había cobrado y no tenían facturas en los cajones, pero no. Al año siguiente pidieron de nuevo dinero para pagar a proveedores. Pero en el año 2012, en junio de 2012 pidieron 3.600.000 € para pagar a proveedores. Cuando la tesorería municipal hizo el informe de morosidad del cuarto trimestre de 2012, se debía 1.930.000 €, otra vez de facturas de pago a proveedores.

Indica al Sr. Alcalde que esto es insostenible. Este año han pedido 1.048.807€. Pidió en un Pleno anterior que por favor no pidiera otro Plan de pago a proveedores. Van a tener que pagar dentro de diez años lo que están gastando ahora. Y el Sr. Alcalde dijo que no lo iba a pedir. Otra vez mintió. Total que en poco más de dos años han tenido que pedir a los bancos 4.851.077 € a lo que hay que sumar los cuatro millones que ya debían, y no crean que todo esto se ha hecho para comprar terrenos, edificios, acometer grandes obras ni nada por el estilo. Se ha hecho para gasto corriente calefacción, luz, agua caliente, etc.

Como ya dijo pasó el 2010 y llegó el 2011 y con él no llegaron los presupuestos. Estuvieron prorrogados los del 2010. Así que la siguiente referencia la tuvieron con la liquidación del 2011 que presentaron en octubre de 2012. Dicha liquidación situaba los ingresos en 5.996.233,79 € y los gastos en 7.358.904,62 €. Otro ejemplo de la pésima gestión de este equipo de gobierno. Se gastaron 1.362.671 € más de lo que ingresaron.

En 2012 como en el año anterior no tuvieron presupuestos y prorrogan los del 2010, en el que no tenían nada que ver los gastos que tenían un año con los gastos que tenían en otro. Pasa el año y por fin presentan la liquidación en unas fechas razonables, en marzo de 2013. A simple vista la liquidación es magnífica y eso le sirve al Alcalde para sacar pecho ante la opinión pública, 9.120.708 € de ingresos, 5.192.969 € de gasto, un superávit de casi cuatro millones de euros.

De esos nueve millones 3.638.000 pertenecen al crédito para pagar a proveedores, así que es un ingreso que tendrán que devolver, que tendrán que pagar a lo largo de los próximos años con sus correspondientes intereses del 5,50 %. Con todo, descontando ya esos tres con seis millones de euros, se encuentran con un superávit de 289.000 € que no está nada mal. No está nada mal hasta que se encuentran con el famoso informe de morosidad del cuarto trimestre del 2012 emitido por la Tesorería de este Ayuntamiento. Pendiente de pago al final del trimestre 1.981.687,08 €.

En el año 2012 en el Pleno de 28 de marzo, el Sr. Alcalde se comprometió a devolver el 25% del IBI a los vecinos del municipio que cumplieran una serie de requisitos. Tuvo a los vecinos desfilando por el Ayuntamiento trayendo documentación sensible para todas las familias como el libro de familia, escrituras de compraventa, Sentencias sobre separaciones... tuvo a los empleados públicos perdiendo el tiempo y realizando todo tipo de gestiones, y sabían que no servía para nada. Y todo ello para ganar tiempo y que no le reprocharan la salvaje subida del IBI del 65% del año anterior. Se pregunta dónde está esa ayuda. Considera que en ningún sitio porque es otra de sus mentiras.

En el informe de Intervención, una de las primeras cuestiones que pone de manifiesto es el trato que recibe la denominada empresa "Turismo del Real Sitio" empresa que, a pesar de

haberse llevado 300.000 € en el último ejercicio, y doscientos el anterior, no ha rendido jamás cuentas a la Intervención municipal ni a este Pleno y el Interventor afirma que sí debería.

Manifiesta que cuando ha venido se ha encontrado un escrito que no había visto antes en el que el Sr. Alcalde dice que es subjetivo este tema de la Sociedad de Turismo que no está motivado legalmente el que presente cuentas. Desconoce si está motivado o no está motivado legalmente pero si se lleva 300.000 € de todos los vecinos, debería dar una explicación.

Por lo demás, hablando del presupuesto de 2013 propiamente dicho, nada más decir lo que opina el Interventor *“en relación con el estado de ingresos del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2013, esta Intervención manifiesta que el tratamiento que se ha hecho del mismo es especialmente optimista a la vista de la evolución histórica de los mismos”*. Todo lo demás como dice el Interventor son aspectos técnicos como otros gastos diversos que nadie sabe dónde van. Otros gastos diversos es un cajón desastre, pero el sumatorio asciende a 1.279.000 €. Estos ingresos todos saben que nunca se producirán pero lo que sí saben es que provocarán un déficit cuando se haga la liquidación terrible. A lo mejor el Sr. Alcalde ya no está aquí.

Pone de manifiesto que este presupuesto ni siquiera respeta el plan de ajuste aprobado por esta Corporación en este mismo año. Así ni siquiera respetan lo que ellos mismos aprueban.

Por último, y como ya ha dicho en varias ocasiones al Sr. Alcalde se van conociendo, ahora se imagina que les dirá que antepone los puestos de trabajo, que a quienes quieren despedir, como hace muchas veces. Pide que no juegue con eso, él no quiere que despedir a nadie, quiere que se mantengan los puestos de trabajo y lo dice muy claro al único que quiere ver fuera de aquí es al Sr. Alcalde, ni siquiera a sus compañeros, al Sr. Alcalde. Quiere que se mantengan los puestos de trabajo pero con esa gestión no se van a mantener jamás. Esto no es un problema de ideologías. Su predecesor Félix Montes, socialista como el Sr. Alcalde, no sabe si tendría cuentas en los cajones, no lo sabe por lo tanto se imagina que no las tendría, pero dejó una deuda con los bancos de 176.000 € algo muy razonable, el Sr. Alcalde está llevando a este Ayuntamiento a la ruina.

Votarán en contra.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, indica que también votarán en contra del presupuesto por ser continuadas las políticas ejercidas en años anteriores que, lejos de mejorar, continúan empeorando la situación gracias, entre otras cuestiones, al aumento de la deuda.

D Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, indica que el presupuesto es el documento que plantea los ingresos que se prevén en el año, y en que gastos se invertirán. Para él este presupuesto no plantea nada. Da por hecho, pues ya está ejecutado y se basa en datos reales y además no cumple el Plan de ajuste. Votarán en contra.

En relación al apunte que ha hecho el Portavoz del grupo popular sobre la creación de la mesa o mecanismo de diálogo o de participación para la creación de presupuestos, ya se referirá a él cuando lleguen a los presupuestos del 2014.

El **Sr. Alcalde** toma la palabra diciendo que con la aprobación del presupuesto del 2013 se culmina un proceso de adaptación contable, dentro de lo que es la gestión municipal a lo largo

de estos tres últimos años y, por lo tanto satisface la solicitud que desde los servicios técnicos municipales se ha hecho sobre la conveniencia de aprobar un presupuesto sobre el ejercicio 2013 que, como ha dicho el Sr. Concejal de izquierda unida, viene a ser una especie de presupuestación de una liquidación ya ejecutada.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y seis votos en contra de D. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo; D. José Luis Martín Plaza; D. Juan Antonio Serrano Tapias; D. Juan Carlos Valverde Sancho y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP, AIGV y IUCL), acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

“ Visto el proyecto de Presupuesto del ejercicio 2013 y los informes de fecha 11 de diciembre de la Intervención Municipal sobre el proyecto de presupuesto y el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y conocidas las consideraciones establecidas en los mismos, se propone:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2013, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS (Resumen por Capítulos)

CAPITULO	DESCRIPCION	PREVISIONES INICIALES
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.557.500,00.-
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	72.000,00.-
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.379.905,00.-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.185.825,00.-
5	INGRESOS PATRIMONIALES	404.770,00
	OPERACIONES CORRIENTES	6.600.000,00.-
	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00.-
	TOTAL GENERAL.....	6.600.000,00.-

PRESUPUESTO DE GASTOS (Resumen por Capítulos)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES INICIALES
1	GASTOS DE PERSONAL	1.954.769,54.-
2	GASTOS CORRIENTES DE BIENES Y SERVICIOS	2.700.143,79.-
3	GASTOS FINANCIEROS	472.175,70.-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	311.819,48.-
	OPERACIONES CORRIENTES	5.438.908,51.-

6	INVERSIONES REALES	109.067,49.-
8	ACTIVOS FINANCIEROS	72.500,00.-
9	PASIVOS FINANCIEROS	979.524,00.-
	OPERACIONES DE CAPITAL	1.161.091,49.-
	TOTAL GENERAL.....	6.600.000,00.-

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

Según los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

“1. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.(...)”.

3. Cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación.”

La plantilla que se propone responde fundamentalmente a dicho objetivo de contención, así como a los principios de racionalidad y eficiencia.

Dado que se han producido modificaciones y reestructuraciones en los servicios, se propone la siguiente modificación:

Se transforman una plaza de Oficial de segunda de Aguas, que se amortiza, en una plaza de conserje de mantenimiento adscrito al Centro de Cultura

Características: Personal laboral

Funciones y Tareas:

Cuidado y vigilancia del Centro CASA DE LA CULTURA

Apertura y cierre

Mantenimiento de elementos básicos del centro (servicios, ventanas, puertas, iluminación mobiliario, patio y similares)

Control de entradas al Centro según horario.

Información y atención a usuarios y profesorado del Centro.

Vigilancia del Centro en orden al buen uso de las instalaciones por los usuarios.

Otras funciones y actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a cada puesto de trabajo, siempre que se correspondan con su nivel y categoría profesional.

RETRIBUCIONES: Las correspondientes a Oficial de 2ª incluidos los pluses de jornada partida y sábados.

Esta transformación es un cambio adecuado al destino para el que se necesita una nueva plaza y no incrementa el gasto

TERCERO.- Exponer al público el Presupuesto General para el 2013, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante nuncios en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.”

6.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, indica que una vez más repetirán el mismo discurso sobre este asunto. El reconocimiento extrajudicial de crédito supone una quiebra del propio concepto de presupuesto y de los principios de anualidad recogidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que se imputan nuevos gastos no previstos en el ejercicio por no existir crédito en el presupuesto de origen.

Considera que es completamente censurable la utilización sistemática de este mecanismo por este gobierno municipal. Generalizándose así un procedimiento que la Ley prevé como excepcional para la protección de terceros. Esta excepcionalidad requiere la tramitación de un expediente para cada caso concreto en el que se debía justificar cuáles fueron los motivos que dieron lugar a la realización de esos gastos sin ajustarse al procedimiento presupuestario legalmente establecido, expedientes de cuya existencia desconocen.

Por tanto el reconocimiento extrajudicial de crédito les parece que es el reflejo de la deficiente gestión del gasto público, llevada a cabo por el gobierno municipal. Nuevamente se trata de dar solución a la existencia de obligaciones de pago sin crédito presupuestario, posiblemente por haber dedicado los recursos previstos en otros menesteres.

D Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, indica que como es costumbre de su partido votarán en contra de este reconocimiento extrajudicial de crédito por las mismas razones que siempre han expuesto.

D Samuel Alonso Llorente, por PSOE, indica que votarán de forma afirmativa ya que en el reconocimiento extrajudicial lo que vienen a hacer es meter dentro del presupuesto facturas ya pagadas de ejercicios anteriores, por lo tanto es recoger esas facturas de forma oficial.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y seis votos en contra de d. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo; D. José Luis Martín Plaza; D. Juan Antonio Serrano Tapias; D. Juan Carlos Valverde Sancho y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP, AIGV y IUCL), acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

“Ante la existencia de créditos en el departamento de Intervención, correspondientes a facturas de ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 14 de Diciembre de 2012, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	APLICACION
SG-09/06-4	25/11/2011	TINSA	30.000	15522799
2011-4385	10/01/2011	WOLTERS	581.36	92022001
14	15/04/2011	KEUPER	7.670	15522799
13	08/04/2011	KEUPER	15.222	15522799
12	05/04/2011	KEUPER	7.660.54	15522799
10/0008	25/03/2010	PRACTYCA	18.889.91	330635
02ALG/09		JAVIER CRISTOBAL	1.856	33462204
ALG01/11	03/02/2011	JAVIER CRISTOBAL	16.885.37	330632
A/1094	30/12/2011	PROMOCION LAS PALMAS	12.932.64	32122799
SG-00007/10	20/12/2010	TINSA	6.136	15522799
SG-00001/10-2	06/05/2010	TINSA	17.852.40	15522799
49	07/10/2011	INVENTARIOS NATURALES	4.838	33622602
2476242	30/11/2011	EULEN	7.562.22	34222700
2464871	31/10/2011	EULEN	7.366.51	34222699
11321101362835	26/12/2011	GAS NATURAL	1.653.63	34222102
10/2009	11/05/2009	ELAYCO	2.340.85	155219
8/2010	07/05/2010	ELAYCO	10.005	155219
		TOTAL	169.452,43	

correspondientes a ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de Modificaciones de Crédito, para la financiación de las facturas relacionadas por "Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito", financiados mediante préstamos suscritos en el marco de las medidas del RD-L /4/2012 de pago a proveedores por importe de 169.452,43 € (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos), cuyo resumen por capítulos a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE GASTOS
CAPITULO DENOMINACION ALTAS

A) Op. Corrientes	
1 Gastos de personal	
2 Gastos en bs. Corrientes y servicios	131.821,15
3 Gastos financieros	
4 Transferencias corrientes	
B) Op. de capital	
6 Inversiones reales	37.631,28
7 Transferencias de capital	
8 Activos financieros	
9 Pasivos financieros	
TOTAL PRESUP. GASTOS	169.452,43

PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPITULO DENOMINACION ALTAS

A) Op. Corrientes	
1 Impuestos Directos	
2 Impuestos indirectos	
3 Tasas y otros ingresos	
4 Transferencias corrientes	
5 Ingresos patrimoniales	
B) Op. de capital	
6 Enajenación de inversiones reales	
7 Transferencias de capital	
8 Activos financieros	
9 Pasivos financieros.....	169.452,43
TOTAL PRESUP. INGRESOS.....	169.452,43

Que se continúe el expediente por los demás trámites hasta su aprobación definitiva.

TERCERO.- Deberá observarse en su tramitación, cuanto se determina en los artículos 38 del R.D. 500/90 y 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en cuanto a información, reclamación y publicidad se refiere.”

CUARTO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2012, los correspondientes créditos que anteriormente se relacionan, con cargo a las partidas, de la cual se realizó la correspondiente retención.”

7.- PROPOSICIONES:

7.1. Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el año 2014.

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, indica que votarán a favor.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, indica que en el pasado Pleno para la aprobación provisional comentaron la posibilidad de pedir que bajaran los impuestos como el IBI, porque creen que sería un alivio fiscal que vendría bien a todos, especialmente para el impulso del consumo.

En las intervenciones del Sr. Alcalde, sin derecho a réplica por alusiones, les echaron en cara con medias verdades que en el año 2011 y anteriores la presión fiscal en este municipio estaba por debajo de la media provincial. Llegó a comentar que el Sr. Presidente ya se había encargado de que eso no fuera así y que traería otros documentos que demostraran lo contrario a aquellos que sirvieron a la concurrencia ese día.

Presenta los del 2012 cuyas fuentes son el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Instituto Nacional de Estadística, que espera sean medios creíbles para los compañeros Concejales de este gobierno, según ese informe la presión media nacional para municipios de 5.001 habitantes a 10.000 es de 534,67 € por habitante, este Ayuntamiento según esas fuentes está un 20,82 % por encima de esa media. Es decir, los terceros de la provincia por encima de Cantalejo y sólo a 33 € por habitante de El Espinar. Votarán en contra.

D Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, indica que votará a favor.

D Samuel Alonso Llorente, por PSOE, manifiesta que votarán de forma afirmativa para que queden aprobadas las ordenanzas fiscales.

De conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y cinco votos en contra de D. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza, D. Juan Antonio Serrano Tapias y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP e IUCL) y una abstención (Grupo AIGV), se ratificó la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por doce votos a favor, (Grupo PSOE; PP e IUGV), y un voto en contra de D. Juan Carlos Valverde Sancho (Grupo AIGV), acordó prestar su aprobación al siguiente acuerdo:

“Con fecha 31 de octubre de 2013, el Pleno acuerda la aprobación provisional de expediente de modificación de ordenanzas fiscales y la imposición de:

1.- “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico agua e hidrocarburos”

2.- “Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones en el municipio”

Con fecha 8 de noviembre de 2013 se publica en el BOP el anuncio de aprobación, dando un plazo de 30 días para que los interesados emitan alegaciones. Dicho plazo finalizó el día 16 de diciembre de 2013.

Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 134 al Acuerdo del Pleno de aprobación provisional de la Ordenanza se han presentado las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN Nº 1.- A la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico agua e hidrocarburos” presentada por D. Jaime Menéndez Fernández, con DNI nº 36504415B como apoderado y en representación de UNION FENOSA DISTRIBUCION con CIF A63222533 con número de registro de entrada: 4863 y fecha 5 de diciembre de 2013 que en resumen, alega la vulneración de los art. 24.1 y 25 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y el art. 31.1 de la CE y solicita la anulación de esta ordenanza fiscal por no ajustarse a derecho.

Visto el informe emitido por la Intervención y considerando que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de los informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

El informe técnico-económico fue realizado en octubre de 2012, fecha anterior a la aprobación de la ordenanza.

El ayuntamiento, tiene la potestad, tras la reciente entrada en vigor de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de reforma de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, así como la aprobación de la Ley 48/2002 de 28 de diciembre Reguladora del Catastro Inmobiliario, el R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Catastro Inmobiliario y su incidencia en los bienes inmuebles principalmente, y la modificación sustancial que las que las mismas comportan respecto algunas ordenanzas vigentes en este municipio, estando reconocida la potestad reglamentaria del Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local, y legislación autonómica de aplicación y la competencia municipal en la materia, derivada de los principios de fiscalidad municipal recogidos en el art. 140 y 142 de La Constitución Española, se ha considerado conveniente proceder a aprobar la imposición y modificación de la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local".

El art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, dice:

“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- α) Aprobación inicial por el Pleno.

- β) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- χ) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

El art. 20.3 de la Ley de Haciendas Locales distingue entre vías públicas y otros terrenos de dominio público - apartados j), k) y r), en especial en el apartado k)-tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

Según el art. 12.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria."

Según los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del mismo texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referentes a ordenanzas fiscales; contenido de las ordenanzas fiscales; elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales; reclamaciones y recursos.

En cuanto a la ocupación del dominio público y de conformidad con lo establecido en la actual redacción del art. 24.1 de la Ley de Haciendas Locales, tras la reforma introducida por la Ley 51/2002, y la aprobación del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la misma:

"El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a.- Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar, en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada."

En cuanto a los criterios de valoración, se ha utilizado un CRITERIO DE VALORACIÓN CONCRETO, OBJETIVO, PONDERADO Y ADECUADO basado en las VALORACIONES OFICIALES, amparadas por Leyes, dadas las dificultades, en esta clase de instalaciones de la existencia de un VERDADERO MERCADO DEL DOMINIO PÚBLICO, que no existe por la cualidad constitucional de BIENES INALIENABLES, (art. 132 C.E) por lo que se ha considerado ADECUADO para hallar las tarifas de estas Tasas principalmente de forma orientativa para hallar un teórico "valor de mercado" como si los bienes no fueran de dominio público.

En primer lugar, se ha determinado el valor del metro cuadrado del suelo urbano en este municipio. A continuación se ha calculado el precio unitario de los metros cuadrados de (suelo urbano, suelo industrial, suelo rústico), según el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles, para ello se ha dividido el total del valor catastral que detalla el mencionado Padrón del impuesto de Bienes Inmuebles, entre el total de superficie que representan estos tipos de suelo en el municipio, expresado en metros cuadrados. Todo ello se ha realizado de conformidad con los datos aprobados por la Gerencia Territorial del Catastro de la Provincia de Segovia y los precios de mercado estableciéndose para la obtención del valor medio del metro cuadrado de suelo. El resultado obtenido es el siguiente:

- Valor de mercado del metro cuadrado de suelo urbano en el municipio de Real Sitio de San Ildefonso:	90'00 euros.
- Valor de mercado del metro cuadrado del suelo industrial en el municipio de Real Sitio de San Ildefonso:	60'00 euros.
- Valor de mercado del metro cuadrado del suelo rústico en el municipio de Real Sitio de San Ildefonso:	0'60 euros.
- Valor del metro cuadrado en el suelo urbano según Catastro de Segovia de en el municipio de Real Sitio de San Ildefonso:	43,86 euros.
- Valor del metro cuadrado en el suelo industrial según Catastro de Segovia de en el municipio Real Sitio de San Ildefonso:	41,34 euros.
- Valor del metro cuadrado en suelo rústico según catastro de Segovia en el municipio de Real Sitio de San Ildefonso:	0'045791965 euros.

Por lo que el valor medio del metro cuadrado de este tipo de suelo es de:

$$\underline{90,00\text{€} + 60,00\text{€} + 0,60\text{€} + 43,86 + 41,34 + 0,045791965\text{€}} = 39,307632 \text{ €/m}^2$$

6

Valor medio de suelo en servidumbre de línea

Se aplica el valor medio de suelo rústico

$$\underline{0,60\text{€} + 0,045791965\text{€}} = 0,3228959825 \text{ €/m}^2$$

2

La consideración de este valor medio a efectos de este estudio económico lo es en atención a que las instalaciones de producción de energía eléctrica y asimilables, antes de la reforma de la Ley 51/2002, a efectos del IBI se consideraban bienes de naturaleza urbana - y actualmente se encuentran definidos como una tercera categoría, como bienes de características especiales- por lo que se considera que el valor debería ajustarse más a la media entre el suelo urbano, rústico, industrial, tanto del valor de metro cuadrado según el catastro de Segovia, como del valor del metro cuadrado en el mercado fin de "acomodar tales instalaciones".

En este apartado y cuando se trata de Líneas de Transporte Energético, Instalaciones de Agua, Gas, Hidrocarburos, Comunicaciones, etc..., se ha considerado el valor Catastral asimilado a los Bienes Inmuebles de Características Especiales, para conjugarlo con el resto de los valores catastrales de rústica y urbana y hallar una media

ponderada, pues la mayoría de las instalaciones objeto del gravamen en esta tasa, derivan de esta clase de bienes, enumerados en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro de 7 de abril de 2006, de modo tal que una Línea de Alta Tensión o Media o un Gaseoducto, por ejemplo, no hacen sino transportar lo que se ha generado en su empresa matriz o generadora de una energía concreta, por lo que se tendrán en cuenta especialmente el régimen de valor de los denominados Bienes Inmuebles de Características Especiales, con el alcance que se dirá, contenido para diversos sectores o clases de bienes especiales, en el Real Decreto 1464/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

En segundo lugar, una vez determinado el valor medio del metro cuadrado de suelo, se trata de determinar el valor de los distintos conceptos contemplados en este estudio económico-financiero, por comparación con aquel valor. Para realizar dicho cálculo se hace necesario, en primer lugar, poner en relación el metro cuadrado de suelo con el metro lineal o metro cuadrado de los otros conceptos, es decir, saber a cuantos metros de poste, cable, rieles, etc. equivale un metro cuadrado de suelo.

Teniendo en cuenta parámetros legales, derecho e paso y servidumbre de ocupación temporal para la vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica, lo usual es una franja mínima de 1 y 6 m², dependiendo de la categoría de la línea, contados a modo de ejemplo 1,5 y 1,5 m. a cada lado de su eje longitudinal para las líneas de inferior tensión, sin que debamos llegar a distinguir si la línea contiene una serie de elementos internos que es materia más técnica que tributaria y por tanto lo aplicaremos por simplificar de forma similar también a las tuberías y conducciones, y entre 5 y 7 para los postes y apoyos simples y entre 5 y 10 para líneas en función de la tensión como principales parámetros.

Efectuando el cálculo correspondiente se obtienen los siguientes resultados:

-Unidad torre metálica superior se establece una equivalencia media de	45,0 m ²
-Unidad torre metálica de hasta 30 mts. de altura	30,0 m ²
-Unidad de torre metálica, de línea de media o baja tensión u otro material (altura de entre 6 y 12 metros)	5,5 m ²
- Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros) equivale a	5,5 m ²
-Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones se establece como equivalencia media en	3,0 m ²
-Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica se establece como equivalencia media en	4,0 m ²
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría especial se establece como equivalencia media en	4,0 m ²
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría primera se establece como equivalencia media en	3,0 m ²
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría segunda se establece como equivalencia media en	2,0 m ²
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría tercera se establece como equivalencia media en	1,0 m ²
- Unidad de caja de amarre y una caja de empalmes equivale a	2,5 m ²

- Unidad de palomilla equivale a	2,0 m ²
- Unidad de depósito equivale a	9,6 m ²
- Unidad de transformador o similar una media de 10 m2 equivale a	10,0 m ²
- Unidad de antena repetidora de la telefonía o TV ponderadamente debemos establecerlo en	30,0 m ²
- M3 ocupado en el subsuelo-suelo	3,0 m ²
- M3 ocupado en el suelo	2,0 m ²
- M3 ocupado en el vuelo	3,0 m ²
- M2 ocupado en servidumbre de línea	1,0 m ²
- Ud. de instalación de bombeo de agua equivale a	500,0 m ²
- Ud. de instalación de bombeo de hidrocarburo (petróleo) equivale a	1.000,0 m ²
- Ud. de instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³	100,0 m ²
- Ud de instalación de impulsión o depósito de gas superior equivale a	500,0 m ²
- MI de tubería de hasta 10 cm de diámetro equivale a	3,00 m ²
- MI de tubería de hasta 25 cm a 50 cm de diámetro equivale a	8,0 m ²
- MI de tubería superior a 50 cm de diámetro equivale a	10,0 m ²
- Ud arqueta de agua o gas equivale a	2,0 m ²

A la hora de establecer dichas equivalencias, se ha tenido en cuenta que las empresas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, poseen en realidad una servidumbre de uso y vuelo, en los metros de suelo que se encuentran debajo de cada metro de cable aéreo instalado, cuyo soporte jurídico se encuentra en los Reglamentos de Líneas de Alta y Baja tensión, con independencia de la frecuencia con la que se utilicen dicha servidumbre para proceder a la reparación u otras actuaciones en dichos tendidos eléctricos.

Una vez efectuada la equivalencia de los conceptos anteriores con el metro cuadrado de suelo, se trataría de calcular, el valor de cada uno de ellos. Realizado el correspondiente cálculo se obtiene el siguiente resultado:

- Unidad torre metálica superior se establece una equivalencia media de:
 $45 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 1.768,84344 \text{ euros}$

- Unidad torre metálica de hasta 30 mts. De altura, equivale a 30 m²:
 $30 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 1.179,22896 \text{ euros}$

- Unidad de torre metálica, de línea de media o baja tensión u otro material (altura de entre 6 y 12 metros):
 $5,5 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 216,191976 \text{ euros}$

- Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros) equivale a:
 $5,5 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 216,191976 \text{ euros}$

-Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones equivale a:
 $3,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 117,922896 \text{ euros}$

-Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica equivale a:
 $4,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 157,230528 \text{ euros}$

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría especial se establece como equivalencia media en:
 $4,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 157,230528 \text{ euros}$
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría primera se establece como equivalencia media en:
 $3,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 117,922896 \text{ euros}$
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría segunda se establece como equivalencia media en:
 $2,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 78,615264 \text{ euros}$
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría tercera se establece como equivalencia media en:
 $1,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 39,307632 \text{ euros}$
- Unidad de caja de amarre y una caja de empalmes equivale a:
 $2,5 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 98,26908 \text{ euros}$
- Unidad de palomilla equivale a:
 $2,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 78,615264 \text{ euros}$
- Unidad de depósito equivale a:
 $9,6 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 377,3532672 \text{ euros}$
- Unidad de transformador o similar una media de 10 m² equivale a:
 $10,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 393,07632 \text{ euros}$
- Unidad de antena repetidora de la telefonía o TV ponderadamente equivale a:
 $30 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 1.179,22896 \text{ euros}$
- M3 ocupado en el subsuelo-suelo equivale a:
 $3,0 \text{ m}^2 \times 0,3228959825 \text{ €/m}^2 = 0,9686879475 \text{ euros}$
- M3 ocupado en el suelo equivale a:
 $2,0 \text{ m}^2 \times 0,3228959825 \text{ €/m}^2 = 0,645781965 \text{ euros}$
- M3 ocupado en el vuelo equivale a:
 $3,0 \text{ m}^2 \times 0,3228959825 \text{ €/m}^2 = 0,9686879475 \text{ euros}$
- M2 ocupado en servidumbre de línea equivale a:
 $1,0 \text{ m}^2 \times 0,3228959825 \text{ €/m}^2 = 0,3228959825 \text{ euros}$
- Unidad de instalación de bombeo de agua equivale:
 $500,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 19.653,816 \text{ euros}$
- Unidad de instalación de bombeo de hidrocarburo (petróleo) equivale:
 $1.000,0 \text{ m}^2 \times 39,307632 \text{ €/m}^2 = 39.307,632 \text{ euros}$

- Unidad de instalación de impulsión o depósito o tanque de gas hasta 10 m³ equivale:
100,0 m² x 39,307632 €/m² = 3.930,7632 euros
- Unidad de instalación de impulsión o depósito de gas superior equivale:
500,0 m² x 39,307632 €/m² = 19.653,816 euros
- MI de tubería de hasta 10 cm de diámetro equivale:
3,0 m² x 39,307632 €/m² = 117,922896 euros
- MI de tubería de hasta 25 cm de diámetro equivale:
6,0 m² x 39,307632 €/m² = 235,845792 euros
- MI de tubería de 25 cm a 50 cm de diámetro equivale:
8,0 m² x 39,307632 €/m² = 314,461056 euros
- MI de tubería superior a 50 cm de diámetro equivale:
10,0 m² x 39,307632 €/m² = 393,07632 euros
- Unidad de arqueta de agua o gas equivale:
2,0 m² x 39,307632 €/m² = 78,615264 euros

Hay que considerar que dichos elementos especialmente por lo que se refiere a los cables, vuelan sobre el dominio público y a la vez sobre bienes privados, por lo tanto es necesario elevar dicho precio debido, por un lado, a la especial configuración que el dominio público tiene en nuestro ordenamiento jurídico (recordar artículo 132.1 de la Constitución Española, artículo 80.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y preceptos concordantes) actualizado en marzo de 2.011, así como el uso especial y anormal que se hace del mismo en los supuestos contemplados en esta Ordenanza (art. 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), impidiendo no sólo cualquier otro tipo de aprovechamiento, sino que tenga efectos negativos para el medio ambiente, y por otro lado, como se ha indicado anteriormente, dominio público que en muchas ocasiones vuela sobre bienes privados, con los perjuicios que ello puede ocasionar, además de los aspectos puramente estéticos de ornato público que merecen igualmente nuestra consideración y los efectos contaminantes en relación al medio ambiente, como evidentemente suponen estas instalaciones que precisan de evaluación ambiental en muchos casos, y la afectación real al territorio del resto de las instalaciones energéticas, de comunicaciones o hidrocarburos, el mayor impacto de las líneas de transmisión de energía y el resto de las instalaciones objeto de la tasa, se produce en los suelos: derecho de vía exclusiva, incompatibilidad de usos, etc., y efectos sobre cultivos, arbolado, personas, etc...

El legislador ha entendido que existe una relación entre la utilidad procedente del aprovechamiento del dominio público local y la facturación de la empresa que lo disfruta, de modo que el importe de los ingresos obtenidos por la empresa de servicios permita medir la intensidad del uso del dominio público que fundamenta la exigencia de la tasa.

Para ello se han tenido en cuenta los datos que contiene la Ley 54/1997 de Ordenación del Sector Eléctrico, modificada por la ley 17/2007 de 4 de julio; y 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, T.V. por cable etc. Modificada por ley 12/2007 de 2 de julio, y los Decretos de desarrollo y aquellos que establecen las

servidumbres o zonas de terreno “afectado” y no liberado su uso en el sector eléctrico de hidrocarburos y de tv por cable, que en su artículo 56 dice:

La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determine en la presente Ley y se regirá por lo dispuesto de la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior.

La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía.

La servidumbre de paso subterránea comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable.

Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Distinguiendo la Ley de Ordenación del Sector Eléctrico, en esta operación de suministro eléctrico, entre generación, transporte y distribución, debe tenerse en cuenta que existe, para parte del dominio público local, que no es vía pública, líneas de transporte o distribución, a través de las cuales se puede suministrar a distintas localidades, las cuales son susceptibles también de ser aprovechadas por otros operadores a través de los peajes determinados en las leyes, lo que hace aun más importante la afectación que tienen hoy y es el futuro tales instalaciones.

La ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones en su artículo 28-2 “así mismo será de aplicación en la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas la normativa específica.... Tributación por ocupación del dominio público”.

En su artículo 29 apartado 2-a) establece “el texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio Público.

Ello debe traducirse en la importancia empresarial de estos activos que en su día pertenecían a las mismas empresas generadoras del recuso y hoy a otra empresa, en ocasión del mismo grupo, pero que en cualquier caso ha incrementado la importancia de tales activos.

Con esta previsión se consigue que los ingresos municipales no varíen cuando los suministros se efectúan por más de un operador y uno de los empresarios utiliza la red de otro.

Este efecto es de gran importancia para mantener los ingresos municipales en la cuantía fijada por el legislador.

Por todo ello el precio determinado anteriormente es susceptible de elevarse mediante un coeficiente, dadas las características que tienen estos elementos que hace necesario establecer un valor superior al puramente relacionado con el valor del suelo ocupado. Por otra parte, este coeficiente de valor no será el mismo para todos los conceptos sino que estará en función de la importancia del mismo, determinada por su especial peligrosidad entre otros datos evaluables, la mayor afectación del suelo y el medio ambiente.

En cuanto a los factores de corrección o coeficientes, los valores hallados conforme a los criterios y unidades de torres, postes, cajas de empalme, palomillas y transformadores, serán los precios-valores básicos se corregirán, para ajustarse a la clase de municipio y de bienes objeto de gravamen, en aplicación de unos COEFICIENTES CORRECTORES que van referidos a la incidencia que según la clase del bien tendrá para el municipio en cuanto a unos parámetros claros y diferenciados como es el coeficiente por depreciación del suelo que nace de la indudable incidencia medioambiental, sustancialmente de la clase de elementos de que se trata y de la incidencia en el práctico nulo aprovechamiento o disfrute vecinal del suelo de éstas instalaciones que irán referidas a las distintas clases de bienes en función de los criterios generales de la afectación, también se tienen en cuenta, los efectos negativos para el medio ambiente, como evidentemente suponen estas instalaciones que precisas de evaluación ambiental en muchos casos, y la afectación real al territorio del resto de las instalaciones energéticas, de comunicaciones o hidrocarburos, el mayor impacto de las líneas de transmisión de energía y el resto de las instalaciones objeto de la tasa, se produce en los suelos: derecho de vía exclusiva, incompatibilidad de usos, y efectos sobre cultivos, arbolado, personas, caza mayor (Ciervos, Corzos , Jabalíes), Caza menor (Perdiz roja, Pardilla, Liebre).

Los coeficientes a aplicar son:

-Unidad torre metálica superior de hasta 45 m2	6,20
-Unidad torre metálica de hasta 30 mts. De altura	5,40
-Unidad de torre metálica, de línea de media o baja tensión u otro material (altura de entre 6 y 12 metros)	4,00
- Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros)	1,20
-Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones	0,09
-Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica	0,09
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría especial	0,09
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría primera	0,09
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría segunda	0,09
- Unidad de caja de amarre y una caja de empalmes	1,20
- Unidad de palomilla	1,00
- Unidad de depósito	1,00
- Unidad de transformador o similar una media de 10 m2	1,20
- Unidad de antena repetidora de la telefonía o TV	4,80
- M3 ocupado en el subsuelo-suelo	0,90
- M3 ocupado en el suelo	0,09
- M3 ocupado en el vuelo	0,09

- M2 ocupado en el suelo	0,09
- Ud instalación de bombeo de agua	1,00
- Ud instalación de bombeo de hidrocarburo (petróleo)	1,00
- Ud instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³	1,00
- Ud instalación de impulsión o depósito de gas superior	1,00
- Ml de tubería de hasta 10 cm de diámetro	0,09
- Ml de tubería de hasta 25 cm de diámetro	0,09
- Ml de tubería de 25 a 50 cm de diámetro	0,09
- Ml de tubería superior a 50 cm de diámetro	0,09
- Ud de arqueta de agua o gas	1,00

También se ha tenido en cuenta que es notoria la ocupación en términos absolutos, de tales bienes, en el dominio público, según verificaciones efectuadas, la anchura total de servidumbre que afecta a las líneas se corresponde:

Con 25 m de anchura a la línea de alta tensión de hasta 30 metros de altura.

Con 10,50 m de anchura a la línea de baja y media tensión.

ALEGACIÓN Nº 2.- A la "TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO", presentada por D^a. M^a Teresa Arcos Sánchez, con N.I.F.- nº 05.402.768 E, actuando en calidad de Directora General y en representación de la mercantil REDTEL, ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, con C.I.F. nº G-85112357 con número de registro de entrada 4784 y fecha 28 de Noviembre de 2013 y número de entrada 4784, solicitando que hasta que sea dictada resolución por parte del Tribunal Supremo, se suspenda o al menos se paralice cualquier intento de aprobación, modificación o mantenimiento de la vigencia y eficacia de la ordenación y gestión de la tasa, argumentando que choca fundamentalmente con los contenidos del ordenamiento jurídico vigente disponiendo de un vicio de nulidad radical e insubsanable.

Que pese al esfuerzo argumental de la Asociación REDTEL, que aglutina al parecer a las principales empresas del sector de la telefonía móvil, en negar la validez de la ordenanza, es lo cierto que en definitiva y negando las argumentaciones jurídicas y soportes jurisprudenciales que cita en su escrito, lo que en realidad está solicitando es la derogación de la ordenanza fiscal objeto de alegaciones con apoyo en argumentaciones acerca de las cuales nuestro Alto Tribunal ya se ha pronunciado sobre sentencias de otros tribunales de instancias inferiores cuyas tesis avalan la legalidad de los Ayuntamientos al aprobar la implantación tributaria de este tipo de ordenanzas. Éstas están amparadas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004 de 5 de marzo, avalado, entre otras, por la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2007, que llegó a la siguiente conclusión:

- A) Dejar bien clara la compatibilización de la tasa prevista en el apartado a) con la prevista en el apartado c) del artículo 24, conclusión a la que llega invocando las sentencias del Tribunal Constitucional nº2 y nº147 de 2007.

A tal efecto hay que partir como básico del contenido de la Ley 51/2002 de reforma de la Ley 39/1988, hoy Texto Refundido de 5 de marzo de 2004, para concluir con que la legalidad de la ordenanza está fuera de toda duda.

La posibilidad y legalidad de exaccionar la tasa por aprovechamiento especial del dominio público de la telefonía móvil se apoya en el artículo 24.1 de la Ley de Haciendas Locales, que establece dos métodos de cálculo de la cuantía para esta clase de tasas:

1º El régimen general a través del cálculo del aprovechamiento del dominio público por parte de los operadores y

2º El régimen especial, que está previsto para las empresas de suministro de electricidad, gas, etc., y que se concreta en el 1,5% de los ingresos facturados en el municipio.

La justificación de la aplicación que realiza el Ayuntamiento en la ordenanza del apartado a) del artículo 24.1 viene fundada precisamente en la exclusión expresa del método de cuantificación del 1,5% que prohíbe el tercer párrafo del artículo 24.1c).

Precisamente, el hecho imponible de la ordenanza lo constituye “la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de los terrenos de uso público municipal”. Es decir, lo que conocemos como el dominio público y al hablar o referirse al vuelo, no hay duda de que se está refiriendo, en el caso de la telefonía, al uso mediante las ondas por las que se transmite la misma.

Es decir, la exclusión del régimen especial de cuantificación de la tasa del artículo 24.1c) de los servicios de telefonía móvil, no significa la exclusión para tales servicios del régimen general de cuantificación de la tasa, cuando efectivamente se produzca su hecho imponible y afecte al dominio público local, incluido el suelo, subsuelo y vuelo.

Únicamente se va a gravar, a tenor de la base legal contenida en el artículo 24.1a) del TRLHL, la utilización o aprovechamiento del vuelo de dominio público por donde transcurren indiscriminadamente las ondas o señales de todas las operadoras de telefonía móvil.

Para mayor claridad se ha pronunciado la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones en consulta emitida el 7 de septiembre de 2010 en la que relaciona el marco normativo de estas tasas, a cuyo contenido nos remitimos.

Que aparte de las cuestiones de fondo resueltas en el apartado anterior, la pretensión de derogar la ordenanza fiscal, aparte de que quien alega es según parece una asociación empresarial que aun sin justificarlo, suponemos representa al sector, sin que haya acreditado ni tal representación ni los acuerdos tomados en los pertinentes órganos de gobierno de la misma, ni siquiera la legal constitución de la misma, no está de más recordar que la pretensión supondría un atentado contra el principio de legalidad, establecido en los artículos 103 y 106 de la Constitución, así como el principio de validez de los actos administrativos y su inmediata ejecutividad conforme a los artículos 56, 57 y siguientes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que la sentencia del TJUE, de 12 de Julio de 2012, en nada afecta a la Ordenanza Fiscal que pretende aprobar este Ayuntamiento. Es decir, no afecta la teoría y resolución de dicha sentencia puesto que estamos en presencia de otro modelo de ordenanza y otros parámetros que nada tienen que ver con los sometidos a cuestión prejudicial.

Por cuanto antecede, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar en su integridad las alegaciones formuladas por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A, a la Ordenanza Fiscal de la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico agua e hidrocarburos"

2º.- Desestimar en su integridad las alegaciones formuladas por REDTEL, Asociación de Operadores de Telecomunicaciones, a la Ordenanza Fiscal de la "Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones en el municipio".

3º.- Aprobar de forma definitiva las ordenanzas objeto de impugnación, y no habiéndose presentado reclamaciones al resto de las Ordenanzas durante el plazo de su exposición al público, elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional y llevar a cabo la publicación de su texto íntegro en el BOP de Segovia., para su entrada en vigor el día 1 de Enero de 2014.

4º.- Notificar a los alegantes el contenido del presente acuerdo íntegro, haciéndoles saber que contra la aprobación definitiva de las ordenanzas cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el término de dos meses desde el siguiente a su publicación, o cualquier otro que se estime oportuno."

7.2. Modificación del P.G.O.U. Nº 2, Modificaciones de ordenación detallada.

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, indica que votarán en contra porque les es imposible en siete días ver todas las modificaciones, ver el presupuesto del 2013, trabajar, conciliar la vida laboral y familiar, les es imposible, les resulta mucho más cómodo votar en contra y en el periodo de alegaciones hacer lo que tengan que hacer.

Indica que en la modificación nº 2 meten varias modificaciones, con lo cual pueden estar de acuerdo en unas y en contra de otras. Lo de la anulación de la ficha no entiende por qué se trae otra vez si ya se había traído y nadie le ha sabido explicar porque viene de nuevo.

En la modificación del P.G.O.U nº 5, sector 6, equipamiento Caserío de Urgel, se trata de la recalificación de una parcela, para que le entiendan en la Puerta del Campo, y esto se hace a instancia de una empresa que se llama "Sana Integral" que si bien les dijeron era para algo hospitalario o algo así en la Comisión Informativa, se han informado que es una empresa que se dedica a turismo, hostelería, explotaciones hoteleras, restauración. Se imagina que querrán

hacer un hotel pero están hablando de una recalificación importante y consideran que habría que verla con mayor detenimiento.

Votarán en contra.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, indica que en esta modificación del Plan General nº 2 las modificaciones propuestas a) y f) no especifican y enumeran cuáles son los casos en los que existe contradicción o conflicto respectivamente, para que puedan determinar si es conveniente y justificada la propuesta.

Se considera que el art. 42 bis sobre usos complementarios que aparece en otra modificación, que amplía como usos compatibles el ocio y espectáculos, no establece la necesidad explícita del cumplimiento de la normativa supramunicipal específica y vigente para este tipo de usos. No establece sus limitaciones dentro de las diferentes tipos y categorías posibles y tampoco se justifica su compatibilidad con el entorno o la coexistencia del uso que se pudiera emplazar entre los usos actuales.

Para futuras modificaciones querían apuntar como es el caso, cuando se traten modificaciones múltiples, que al objeto de facilitar la interpretación del texto de las modificaciones es recomendable y exigible tratar cada modificación de forma continua, es decir, que se aborden los antecedentes, el objeto, el estado actual, justificación y estado modificado, seguidamente para cada modificación antes de abordar la siguiente, para dirigirse exclusivamente a cada una de ellas.

Al tratarse de una nueva modificación designada como nº 2 cuya nomenclatura ya fue abordada por este Pleno anteriormente, se solicita aclaración justificada de la retirada de alguna de las propuestas suprimidas que componían la anterior, es decir, por qué eran buenas entonces y así las defendieron y por qué ahora no lo son y se han quitado.

Les gustaría que les indicaran si es cierto que se ha construido una nave en el sector urbano no consolidado nº 4 denominado "Paseo del Pocillo" y, si es afirmativo, ruegan les indiquen si se ha rebasado el 10% de variedad de uso teniendo en cuenta que el uso probablemente es residencial. Igualmente de ser así, en qué grado de cumplimiento se encuentran los objetivos y contraprestaciones por el desarrollo parcial de la actuación.

D Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, indica que en esta modificación puntual nº 2 se incluyen nueve distintas modificaciones, no estando de acuerdo con todas, luego votarán en contra.

No están de acuerdo con la modificación c) en la que se habla de la posibilidad de implantar toldos en la planta baja para usos que no sean residenciales. En la anterior el equipo de gobierno defendió que esto no debería ser así y ahora lo modifican para que sea así. No lo entiende.

El **Sr. Alcalde** indica que las ocho modificaciones que se traen en esta modificación puntual nº 2 son modificaciones que no inciden en lo que es el modelo de ordenación básico del Plan General, no inciden tampoco en un incremento de edificabilidad sustancial y lo que vienen a hacer es intentar corregir lo que puede haber sido considerado como errores, dentro de lo que es la elaboración del Plan General puesto que no era esa ni la voluntad política ni la pretensión técnica.

En el procedimiento se les ha indicado, cuando se propuso en la primera de las instancias la modificación nº 2, por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, que el procedimiento más conveniente en la intención de la garantía jurídica de cuanto se pretende, era la modificación puntual de cada una de las propuestas que enumera:

- Por un lado establecer que la prevalencia en la contradicción que pudiera existir entre la literalidad del texto y la grafía de los planos, que prevaleciera la grafía de los planos a la hora de establecer los fondos edificables.
- En la modificación b), en la número 2, la regulación de las alturas en los cerramientos de las parcelas, entre la vía pública y los particulares, con una altura de dos metros y medio.
- La modificación tercera, la modificación c), especifica la posibilidad de implantar toldos en planta baja para los usos que no sean residenciales.
- La modificación cuarta, la modificación d), establece que en la intención de agilizar y dar viabilidad de implantación de iniciativas diferentes a las vinculadas al sector del vidrio, por ejemplo en el polígono de la Magdalena, que sea posible en estos momentos por ejemplo permitir iniciativas empresariales locales que a solicitud de ellos ha considerado el equipo de gobierno, parece ser en solitario una vez más, que sí que es conveniente ya no solamente por la prestación de más servicios, por la generación de más empleo, y por lo tanto, intentan facilitar el urbanismo para las personas, sin menoscabo, repite, de lo que es el modelo.
- La modificación cinco es la posibilidad de incluir dentro de lo que son los espacios residenciales el uso artesanal, por ejemplo una panadería en estos momentos no se podría abrir dentro del casco urbano de La Granja o dentro del núcleo de Valsaín. Con esta modificación se da la posibilidad de que una panadería o algún taller de zapatería pueda ser compatible con el desarrollo de la normal convivencia y la ejecución y la gestión del Plan General.
- La modificación sexta trata de eliminar los retranqueos allá donde haría imposible la edificación en las parcelas que por su dimensión hacen imposible los retranqueos y hace imposible la posibilidad de edificar dentro de la propia parcela.
- En la modificación séptima se recoge una Sentencia a la que están obligados, como es la referencia que hacía el Plan General a la restricción del tráfico rodado dentro del camino municipal de la denominada "Finca de la Sauca".
- Y la modificación octava es también a instancia de parte, el recoger lo que fue el objeto de la venta de la enajenación de la parcela que tuvo lugar con D. Juan Ignacio Gómez en un residencial terciario, haciendo posible recuperar la calificación que fue la que motivó la enajenación en aquél momento.

El equipo de gobierno, una vez más, en atención fundamentalmente al bien de los vecinos a los que representa va a votar afirmativamente.

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, indica que su grupo también en base al interés de los vecinos, votarán en contra.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, en virtud de lo expuesto y al considerar su grupo que si se menoscaba el modelo con las modificaciones a), d) y f) y al votarse conjuntamente con una modificación múltiple, votará en contra.

D Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, indica que el Sr. Alcalde ha hecho referencia a la zona del polígono industrial de la Magdalena en el que dice que le dan una mayor amplitud al uso industrial del mismo porque así lo ha considerado el equipo de gobierno, modificando este Plan General de Ordenación Urbana tan nuevo y tan reciente que tienen. En la aprobación, en esa zona mezclaron uso residencial y uso industrial, así se lo dijeron y les pareció un disparate, y pregunta si eso no lo han considerado ahora.

De conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y cinco votos en contra D. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza, D. Juan Antonio Serrano Tapias y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP e IUCL) y una abstención (Grupo AIGV), se ratificó la inclusión de este asunto en el orden del día..

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y seis votos en contra D. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo; D. José Luis Martín Plaza; D. Juan Antonio Serrano Tapias; D. Juan Carlos Valverde Sancho y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP, AIGV y IUCL), acordó prestar su aprobación a la siguiente propuesta:

A/ DESISTIMIENTO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE PLAN GENERAL Nº 2 Y CORRECCIÓN DE ERRORES.

“El Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Modificación nº 2 del P.G.O.U, así como la aprobación de la corrección de errores del P.G.O.U.

La citada aprobación inicial de la Modificación nº 2 del P.G.O.U, se sometió a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncios publicados en el BOCyL nº 23/01/2013 y en *El Adelantado de Segovia* de 18/01/2013, durante el que se presentaron las siguientes alegaciones:

- 1.- Con fecha 05/02/2013 y número de registro de entrada 398, Agrupación Ramírez, S.L.
- 2.- Con fecha 18/02/2013 y número de registro de entrada 591, D. Juan Luis Figueredo Alonso, en representación de la Comunidad de Bienes Sitio de Noles de Real Sitio de San Ildefonso.
- 3.- Con fecha 21/02/2013 y número de registro de entrada 650, D. Juan Carlos Gómez Matesanz, portavoz del PP en el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso .

4.- Con fecha 25/02/2013 y número de registro de entrada 680, D. Juan Luis Figueredo Alonso escrito presentado el día 21/02/2013 en la Subdelegación del Gobierno en Segovia.

5.- Con fecha 26/02/2013 y número de registro de entrada 689, Dña. Rita Iranzo Fernández, escrito presentado el día 23/02/2013 en la Oficina de Correos Suc-1 de Segovia.

Solicitados los informes legalmente establecidos a los distintos Organismos, la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, en su sesión de 21/02/2023, emite informe entre cuyas consideraciones señala que la modificación K y la modificación L, al tratarse de modificaciones de ordenación general, de acuerdo con el art. 160-1-b) del RUCyL debían ser aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento y remitidas a la, entonces competente, Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

Por otra parte, el resto de las modificaciones, por no afectar a determinaciones de ordenación general, debían ser aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento, al contar este con un P.G.O.U adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, según dispone el artículo 170 del RUCyL.

Considerando que la Comisión Territorial de Urbanismo requiere aportación de Memoria Justificativa y de los demás documentos que acrediten el interés de la Modificación Puntual, e indica que respecto a la modificación E sí se acotan los fondos edificables, y respecto a la modificación K, no se justifica el cambio de categoría de suelo urbano.

Considerando que a la vista de los informes emitidos, las modificaciones deben tramitarse separadamente y se prescinde de algunas de las incluidas en el documento inicial, al tratarse de un nuevo expediente más que de una modificación sustancial del mismo, y conforme a lo establecido en el art. 87.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), el desistimiento es uno de los modos de poner fin a un procedimiento administrativo.

La aplicación de los anteriores preceptos al procedimiento autonómico de aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico municipal supone el reconocimiento al Pleno del Ayuntamiento de la posibilidad de desistir de los procedimientos que tiene pendientes de resolver ante el órgano urbanístico autonómico. Esto supone que este Ayuntamiento puede desistir de la tramitación de las modificaciones incluidas en las modificaciones puntuales nº 2 del P.G.O.U, así como de la corrección de errores, y que el órgano competente actualmente según Decreto 24/2013, de 27 de junio, *por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León*, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, tome conocimiento.

Por ello, se propone al Pleno de la Corporación los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Desistir de la tramitación administrativa de la modificación puntual nº 2 del P.G.O.U.

SEGUNDO. Desistir de la tramitación administrativa de la corrección de errores del

P.G.O.U.

TERCERO. Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, para su conocimiento, así como a la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, órgano que informó preceptivamente el expediente y entonces competente.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el BOCyL, indicando que contra el acuerdo adoptado, definitivo en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación en el BOCyL, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia en Burgos.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a quienes hayan presentado alegaciones y a los organismos a quienes se solicitó informe.”

B/ APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U Nº 2.

“La presente modificación puntual nº 2 del PGOU incluye diversas modificaciones que abarcan tanto a todo el término municipal, como al núcleo de La Granja y al núcleo de La Pradera de Navalhorno.

Las modificaciones que incluyen todo el término municipal son las denominadas Modificación A, Modificación B y Modificación C, cuyo objeto, respectivamente, es la prevalencia de los fondos edificables determinados gráficamente en los planos de ordenación cuando estos sean mayores a los establecidos en la Ordenanza. En caso contrario la edificación podrá agotar el fondo establecido en la Ordenanza; la regulación a 2,50 m de la altura de cerramiento de fincas hacia la vía pública y entre particulares; la especificación de la posibilidad de implantar toldos en planta baja para los usos que no sean residenciales.

En cuanto a las modificaciones que afectan únicamente al núcleo de La Granja, Modificación D, Modificación F, y Modificación G, tienen por objeto, la inclusión del uso artesanal en las condiciones generales de compatibilidad de usos en el uso residencial y en las ordenanzas afectadas; la modificación de la ordenanza R-UI Unifamiliar Aislado La Granja, de la Normativa Urbanística [DN-UN] con el objeto de eliminar uno de los retranqueos laterales para no dejar parcelas inedificables; y la nulidad del artículo 222 de la Normativa Urbanística, referente a la ordenación del tráfico rodado en suelo rústico, en relación a la apertura al tráfico rodado del Camino de la finca denominada “La Saúca”.

Por último la modificación H que afecta únicamente al núcleo de La Pradera de Navalhorno, tiene por objeto la modificación de la calificación de la parcela de 288m2 ubicada en la Carretera CL-601, a petición de D. Juan Ignacio Gómez, de residencial a terciario, tal como era el objetivo del PGOU de 2011 y así se vendió en el contrato de compraventa.

Visto el informe de Secretaría sobre el procedimiento para la aprobación del mismo, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación nº 2 *Modificaciones de Ordenación Detallada*, del Plan General de Ordenación Urbana en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, y en su página web, o en su defecto, en la página web de la Diputación Provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. El acuerdo de aprobación inicial produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la letra a y 1 y 2 de la letra b del artículo 288 del RUCYL, en las áreas donde los fondos edificables determinados gráficamente sean menores a los establecidos en la Ordenanza de aplicación; las áreas donde se aplican las ordenanzas I-PER, e I-SG para usos de ocio y espectáculos compatibles; en los ámbitos donde se aplican las ordenanzas R-CA, R-CVE, R-PR, R-SP, R-UVE, R-UVN, R-HP, R-UI, R-CU, R-PP y R-CP, para uso industrial artesanal complementario; los ámbitos en los que se aplique la ordenanza R-UI para parcelas previamente existentes a la vigencia del PGOU, con menos de 10m que pretendan un retranqueo lateral opcional o exención pudiendo adosarse a los mismos; y para aquellas licencias mencionadas en los que se altere el régimen urbanístico vigente, a tenor del art. 82 y 110 de la Normativa Urbanística del PGOU, respecto al cerramiento de los espacios libres y los cuerpos volados cerrados, marquesinas y toldos.

La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo, durante dos años, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento general.

CUARTO. Notificar a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al presente Acuerdo, la suspensión de las mismas.

QUINTO. Remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad y demás efectos que procedan.”

7.3. Modificación del P.G.O.U Nº 4, Anulación ficha PI-27.

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, indica que votarán en contra.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, se remiten al Pleno nº 10/2012 en el sentido de seguir estando en desacuerdo con la retirada de la ficha. Insiste en que sí estarían de acuerdo en que se enmendara y aclararan los objetivos que se persiguen con esta supresión.

Indica que la propuesta no justifica la retirada de la ficha, sino más bien exteriorizan tener asumidos ciertos errores de conceptos. Existen diferentes categorías de declaración de interés cultural y, en consecuencia, no deben confundirse y tratarse del mismo modo, un edificio catalogado con la categoría de monumento esté dentro o no de un conjunto histórico, el

conjunto histórico es un recinto definido por una línea inmaterial compuesto, según la norma por la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad o asentamiento, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de la comunidad humana aunque, luego individualmente sus bienes inmuebles no tengan una especial relevancia o deban ser protegidos uno a uno, sino solo aquellos que sean merecedores de ello en cada una de las tres categorías posibles.

Por lo tanto, entienden que debe mantenerse la ficha enmendándola correctamente para que las actuaciones a realizar dentro del recinto del conjunto histórico gocen de la máxima protección, tutela y control para que no se pongan en peligro sus valores.

Hace un inciso y aprovecha la ocasión para solicitar la ampliación de protección del edificio de los Canónigos, cambiando la protección ambiental a integral por su especial relevancia.

Comenta que del art. 42.1 de la Ley de Patrimonio Histórico se desprende que la conservación de los conjuntos históricos comporta también el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente al margen de la protección que puedan tener los edificios individualmente. De esta manera las actuaciones en edificios no protegidos individualmente solo podrán realizarse en la medida que contribuya a la conservación general del carácter del conjunto. En consecuencia de lo manifestado insiste en que no hay lugar a la retirada de la ficha y si para su modificación y adaptación. Votarán en contra.

D. Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, indica que se abstendrá.

El Sr. Alcalde, por el Grupo PSOE, indica que esta modificación lo que pretende es aclarar cualquier error que pueda suscitar al considerar conjunto histórico con la calificación de protección integral.

Manifiesta que la protección integran a la que ha hecho referencia el Sr. Valverde y considera que sería conveniente para el edificio de los Canónigos y que actualmente consta de una protección ambiental, es imposible de todo punto y en rigor es de todo punto además inadmisibile puesto que están hablando de un edificio del que solo quedan como testimonio de su origen las cuatro paredes exteriores y el patio del claustro interior. No tendría mucho sentido proteger con carácter integral, en donde todo tendría naturaleza prácticamente de consideración de legado patrimonial recibido desde el siglo XVIII, cuando están hablando de muros, de tabiques, de distribuciones de los años sesenta o de los años cincuenta.

Indica que lo que pretende esta modificación es evitar confundir que todo el conjunto histórico tienen la catalogación de protección integral, propiciando aclarar de esa manera cuales son los inmuebles que, tanto dentro como fuera del conjunto histórico, tienen o bien la protección integral, o bien la protección estructural, o bien la protección ambiental dentro del propio catálogo. La catalogación del conjunto histórico lleva implícitas unas medidas de control de supervisión dentro de lo que es la gestión dentro de ese ámbito que no conculca en absoluto la posibilidad de que dentro de ese conjunto histórico haya inmuebles que tengan una protección integral, una protección ambiental, una protección estructural y que haya inmuebles que no tengan una protección salvo la que conlleve el ajustarse a las medidas urbanísticas que se establecen para el conjunto histórico protegido y que establece lo que es el Plan Especial del año 96 y que se recoge actualmente con la aprobación de la modificación del Plan General adaptado a la vigente Ley del año 99.

Votarán afirmativamente.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, pone un ejemplo, en ese caso, como no está protegido el conjunto histórico se pueden cambiar las rasantes y hacer un montículo en la plaza del pueblo porque no influye a ningún edificio.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que cualquier acción, cualquier comunicación de obra que dentro del conjunto histórico así catalogado y protegido se lleva a cabo, se pone en conocimiento de la Comisión de Patrimonio y de la Comisión de Urbanismo. Por lo tanto el ejemplo que ha expuesto el Sr. Valverde no solo no sería posible porque desde el Ayuntamiento no se impulsaría, sino que además no sería posible porque tampoco se autorizaría.

De conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y cinco votos en contra D. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza, D. Juan Antonio Serrano Tapias y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP e IUCL) y una abstención (Grupo AIGV), se ratificó la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y cinco votos en contra D. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza, D. Juan Antonio Serrano Tapias y D. Juan Carlos Valverde Sancho (Grupos PP e AIGV) y una abstención (Grupo IUCL), acordó prestar su aprobación a la siguiente propuesta de acuerdo:

“La presente modificación puntual nº 4 del PGOU incluye la supresión de la ficha del catálogo de elementos protegidos PI-27, protección integral del Conjunto Histórico.

Se suprime la ficha de Protección Integral de Conjunto Histórico, para evitar el error de interpretar que todas las edificaciones o elementos que forman dicho conjunto están protegidos. Hay que tener en cuenta que hay edificios que no solamente no están catalogados, es decir no se han encontrado valores de interés para conservarlos, sino que además existen algunos en total disconformidad con el Plan General e incluso declarados expresamente fuera de ordenación.

La existencia de un catálogo de edificios numerados, con tres niveles de protección que incluyen todo el patrimonio que debe ser protegido, es suficiente y no es necesario duplicar esta circunstancia volviendo a declarar todo el conjunto como BIC, protección máxima cuya categoría lógicamente han obtenido solo algunos edificios.

Se justifica dada la interpretación incorrecta a que podría dar lugar la existencia de la mencionada ficha, pues como los edificios incluidos dentro del conjunto histórico no pueden entenderse integralmente protegidos de forma sistemática sino únicamente en la medida en que estén individualizadamente incluidos en el Catálogo de Bienes y Elementos Protegidos.

Visto el informe de Secretaría sobre el procedimiento para la aprobación del mismo, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación nº 4 *Supresión de la ficha PI-27*, del Plan General de Ordenación Urbana en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, y en su página web, o en su defecto, en la página web de la Diputación Provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. El acuerdo de aprobación inicial no produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas al no modificarse ordenación general o régimen jurídico aplicable al ámbito de la ficha, ya que la supresión de la misma no altera parámetros urbanísticas.

CUARTO. Remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad y demás efectos que procedan.”

7.4. Modificación del P.G.O.U nº 5, Sector UNC-6 equipamiento Caserío de Urgel.

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, indica al compañero del grupo independiente, cuando ha puesto ese ejemplo del montículo que ya le tienen en la fachada norte- este de la facha del Centro Nacional del Vidrio.

En cuanto a este asunto indica que se está hablando de recalificar un terreno, parece ser a instancia de una empresa que se dedica a hoteles, consideran que no es algo para verlo rápido, agotarán el periodo de alegaciones, no tendría sentido votar a favor si luego van a plantear alegaciones por lo que votarán en contra.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, respecto a esta modificación en Caserío de Urgel manifiesta que no se ajusta al interés general del equipamiento sanitario o de otros servicios que se pretende. Al parecer la actuación tiene un carácter estrictamente privado y lucrativo, en cuyo caso, no se aprecian por ningún sitio contraprestaciones adecuadas que beneficien al resto de la población, requeribles principalmente por el aumento del aprovechamiento solicitado.

En segundo lugar indica que la cota altimétrica donde se sitúa la parcela merece especial protección, por lo que al aumento ocupacional y de edificabilidad que se pretende afecta de manera perjudicial al entorno.

En tercer lugar indica que el cambio de pendiente de cubierta del actual 35%, es decir, poco más de diecinueve grados a los treinta y cinco grados solicitados, además de corresponderse con el doble de pendiente del entorno que sería un 70%, supone una gratificación injustificada, un privilegio arbitrario respecto a lo exigido al resto de los vecinos y que proporcionaría a la edificación una mayor altura y singularidad que atentaría gravemente a la estética del conjunto.

Por tanto votarán en contra de esta modificación de una manera tajante.

D Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, indica que votarán en contra.

El Sr. Alcalde por el grupo PSOE, indica que con esta modificación lo que se pretende es, sin incrementar la edificabilidad que ya en el Plan Especial del año 83 recogían las parcelas de especial tamaño dentro del propio Caserío de Urgel de las de más de 10.000 m², es decir, sin recuperar ni tan siquiera la edificabilidad que ya recogía el Plan Especial del año 83 para esas parcelas, si la incrementan a cambio de eliminar el uso residencial dentro de esa parcela en concreto y el fin social que se pretende es generar empleo si esto fuera posible, si esta inversión pudiera llevarse a cabo.

Por lo tanto considera que están en la obligación, casi moral, de sin menoscabar lo que son las propuestas esenciales de la ordenación de este modelo de territorio, porque si en el año 83 les parecía que el desarrollo de la edificabilidad ajustada para ese ámbito era el adecuado, un poco menos en esa edificabilidad no considera que conculque esa protección del paisaje, porque es la única modificación que se hace.

Independientemente de esto, manifiesta que junto con la modificación de eliminación del uso residencial e incorporación de un uso sanitario y hostelero, van a facilitar importante inversión en el municipio en la construcción de un equipamiento, de una dotación de carácter privado, ya no solamente el porcentaje de cesión correspondiente, ya no solamente el equipamiento, la dotación y las cesiones de suelo que corresponden, sino también lo que conllevará la inversión y la generación de empleo, así como también la creación de un espacio de referencia sanitaria importante.

Manifiesta su deseo de que pueda ser posible esta fuerte inversión, necesaria inversión y que es de interés para todos, porque no están hablando de ninguna iniciativa que conculque ni los modelos productivos de la localidad, ni los modelos de transformación económica de esta localidad, más bien lo contrario enriquecería, si fuera posible, y por tanto considera que están en la obligación moral de impulsar y de facilitar que una iniciativa privada, en este caso, se implante en el municipio generando, en este sentido, solo aspectos positivos, ya no solamente para el erario público municipal, sino también para el bien común como es el empleo además de la importancia que podrá tener la implantación de un centro de investigación, de un centro sanitario de referencia.

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, manifiesta estar totalmente de acuerdo con el último aspecto comentado por el Sr. Alcalde, pero considera que no han tenido el tiempo suficiente para verlo.

Su grupo esta a favor de todo lo que sea trabajo, inversión en el pueblo, pero pone el mismo ejemplo que ha habido en Alcorcón, no todo vale. Las Vegas están muy bien pero con unas garantías para todo. Espera y desea que pueda venir ese centro sanitario de referencia, ya que no pudo ser en "Santa Cecilia" como apuntaban las últimas noticias. Habrá que valorarlo bien y no con la excusa de crear trabajo cargarse el entorno.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, solicita al Sr. Alcalde después de lo que ha manifestado, que vele por los intereses de sus vecinos y salvaguarde la igualdad de todos y que todos jueguen con las mismas reglas.

El Sr. Alcalde indica que según vaya conociendo la iniciativa, según se vaya presentando tendrán conocimiento los Sres. Concejales a lo largo de todo el proceso de desarrollo y de toma de decisiones al respecto de algo que considera importante para esta comunidad.

De conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y cinco votos en contra D. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza, D. Juan Antonio Serrano Tapias y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP e IUCL) y una abstención (Grupo AIGV), se ratificó la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y seis votos en contra D. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza, D. Juan Antonio Serrano Tapias, D. Juan Carlos Valverde Sancho y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP, AIGV e IUCL), acordó prestar su aprobación a la siguiente propuesta de acuerdo:

“La presente modificación puntual nº 5 del PGOU tiene por objeto dotar al municipio de un equipamiento privado sanitario y de servicios que permita la coexistencia en la zona con el uso predominante residencial de la Urbanización de Caserío de Urgel.

La edificabilidad permitida por el PGOU resulta escasa por lo que se aumenta para dar cabida a las necesidades inherentes a un programa de este tipo, al incrementarse la edificabilidad en más de un 30%, según el art. 16 del RUCyL se crea un sector de suelo urbano no consolidado UNC-6.

Se propone la Ordenanza EQ-PR-CU que aumenta los parámetros urbanísticos sin superar los del Plan Especial de Protección paisajística aprobado en 1933, aplicable a dicho ámbito.

Se cambia el uso predominante de residencial a equipamental privado, siendo el uso pormenorizado el sanitario y servicios, siendo el complementario el terciario destinado a hostelería, se aumenta la ocupación del 10% al 20% y el coeficiente de edificabilidad el 0,10m²c/m²/s a 0,20m²c/m²/s, y se cambia la pendiente máxima del 35% a 35°, eliminando la restricción de la altura máxima de la cumbre de 3,5m, parámetros que se plasman en la nueva ordenanza en el art. 178 bis de la Normativa Urbanística.

Visto el informe de Secretaría sobre el procedimiento para la aprobación del mismo, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación nº 5 *Sector UNC-6. Equipamiento Caserío de Urgel*, del Plan General de Ordenación Urbana en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, y en su página web, o en su defecto, en la página web de la Diputación Provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. El acuerdo de aprobación inicial produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la letra a y 1 y 2 de la letra b del artículo 288 del RUCYL, en la finca registral nº 2016, sita en el Paraje de Mata de la Saúca,

o Sector UNC-6, así como de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística.

La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo, durante dos años, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento general.

CUARTO. Notificar a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al presente Acuerdo, la suspensión de las mismas.

QUINTO. Remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad y demás efectos que procedan.”

7,5, Corrección de errores del P.G.O.U.

Abierta deliberación sobre este asuntos se produjeron las siguientes intervenciones:

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, se pregunta que por parte de quién hay errores.

El Sr. Alcalde, informa que se trata de errores de transcripción, en la redacción o en la elaboración de los planos.

El Sr. Matesanz manifiesta que entonces no lo cobrarán, porque según dice, las facturas de Timsa son elevadas, por lo que pide que no se paguen estos trabajos.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, dice desconocer con exactitud el contenido de las correcciones de errores, ya que unas veces les suministran información, otras a medias y otras, como es el caso, no la suministran, aunque les dirán que estaba a su disposición. Les gustaría que se hiciera siempre de la misma manera. Se abstendrán.

Al igual que los compañeros del partido popular espera que al tratarse de errores de redacción los gastos los asuma el redactor del proyecto.

D Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, haciendo un ejercicio de prudencia se van a abstener.

El Sr. Alcalde, recogiendo la consideración de los Sres. Concejales, indica que era también intención del equipo de gobierno, que por el equipo redactor no sean remunerados.

En otro sentido indica que se recogen en estos errores consideraciones que fruto del error dificultaban, incluso en alguno de los casos, la posible compatibilidad de las propias viviendas de algunos de los vecinos en su actual emplazamiento. Con lo cual son cuestiones de puntual incidencia pero que para algunos vecinos es de importancia sustancial.

De conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y cinco votos en contra D. Juan Carlos

Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza, D. Juan Antonio Serrano Tapias y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP e IUCL) y una abstención (Grupo AIGV), se ratificó la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y cuatro votos en contra D. Juan Carlos Gómez Matesanz, D^a M^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza y D. Juan Antonio Serrano Tapias (Grupos PP) y dos abstenciones (Grupo AIGV e IUCL), acordó prestar su aprobación a la siguiente propuesta

“Se han apreciado errores en el documento de Revisión por adaptación del P.G.O.U, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, en su sesión de fecha 26/07/2011, y que a continuación se detallan:

- 1.- Corrección de los cuadros de justificación de la capacidad residencial del Plan.
- 2.- Corrección del defecto material existente en los planos respecto a la parcela 76 de la Urbanización Caserío de Urgel para que se grafie la calificación como suelo residencial de uso privado y no como espacio libre privado (SL-EL-23 privado) como por error aparecía, y se había aceptado en la alegación presentada.
- 3.- Corrección de la geometría del espacio libre EL-26 de Caserío de Urgel, ya que la que aparecía en el PGOU no se adecuaba a la realidad ni al origen parcelario de la parcela que da acceso al monte. Como consecuencia se incrementa la superficie de espacios libres en 336m².
- 4.- Identificación gráfica de edificaciones catalogadas como PA-81 y no como PA-77 en la Calle Tercera, 2 y Quinta 33 y 33D en La Pradera de Navalhorno.
- 5.- Identificación gráfica del Puente de Valsaín como PA-29 y no como PA-26.
- 6.- Corrección de grafismo Senda de la Pedrona (PQ-18) y ficha sobre los restos de la Ermita de Robledo (PQ-16).
- 7.- Corrección del rótulo ordenanza en la Carretera de Madrid, nº 12. La rotulación que figura es R-CP2, siendo la correcta R-CU2. Se trata de un error material, pues la ordenanza R-CP2 es específica del ámbito de la Casa de los Perros.
- 8.- Rectificación de la dirección de la nave en situación fuera de ordenación en Calle Padre Claret.
- 9.- Rectificación de la posición de la edificación en el edificio de la Calle Carral 3, construido sobre una porción de parcela que consta no edificable en el Plan vigente.
- 10.- Incorporación gráfica del edificio del Pozo de la Nieve.
- 11.- Subsanación de la falta de determinaciones de ordenación general para el Suelo Rústico de Entorno urbano (SR-EU) situado al norte del SUR-1.
- 12.- Subsanación del error en la calificación de uso industrial en ciertas parcelas del Polígono de las Eras, en las cuales parte tienen calificación residencial.

Atendiendo a ello y de acuerdo con el art. 177 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la corrección de errores en los términos señalados.

SEGUNDO. Remitir a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, así como a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.”

8.- ASUNTOS QUE PUEDAN DECLARARSE DE URGENCIA.

8,1, Moción de urgencia: Rectificación de Inventario Municipal.

El Sr. Alcalde indica que se ha comentado con los Sres. Portavoces, a propuesta de la Secretaría General. Se trata de una moción de rectificación del Inventario Municipal, en dónde la Alcaldía llevaría a cabo no solamente la iniciativa de rectificación del Inventario municipal, sino también la rectificación de la escritura de inscripción de dicha finca municipal dentro del registro, de tal manera que una vez identificada y segregada de la finca matriz de forma correcta podría procederse a la gestión de la misma, en los concursos que de forma inminente se convocarán para el acceso a la vivienda de los vecinos del municipio y la enajenación de las mismas.

De conformidad con el art. 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, (Grupo PSOE), y cinco votos en contra D. Juan Carlos Gómez Matesanz, Dña M^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza, D. Juan Antonio Serrano Tapias y D. Nicolás Hervás Domingo (Grupos PP e IUCL) y una abstención (Grupo AIGV), se declaró la urgencia de la moción.

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, indica que esta modificación les ha llegado a las tres de la tarde mediante correo electrónico, cuando ya no había nadie en el Ayuntamiento, ni un arquitecto municipal, ni un aparejador, ni nadie para que se lo pudieran explicar realmente. Desconocen de qué se trata, por lo que no pueden votar a favor. Votarán en contra.

D Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV, teniendo en cuenta que del mismo modo han recibido un correo electrónico a las dos y doce para comunicarles esta propuesta, se van a abstener de votar.

D Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, igualmente dice que la ha recibido a las catorce horas y ha sido imposible examinarla, por lo que no van a votar ni en contra ni a favor, se abstendrán.

El **Sr. Alcalde**, indica que igualmente el equipo de gobierno, a propuesta de la Secretaría General, se les ha comunicado también al final de la mañana pero, dentro los servicios técnicos municipales y en especial la Secretaría General, siempre en la intención de agilizar las gestiones que de interés municipal puedan corresponder y confiando, como no puede ser de otra manera, en la iniciativa de la Secretaría General de esta Corporación, votarán de forma afirmativa .

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor (Grupos PSOE), cuatro votos en contra D. Juan Carlos Gómez Matesanz, Dña M^a Nieves Rodríguez Hidalgo, D. José Luis Martín Plaza y

D. Juan Antonio Serrano Tapias (Grupo PP) y 2 abstenciones (Grupos AIGV e IUCL) acordó prestar su aprobación a la siguiente propuesta de acuerdo:

“La Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, mediante acuerdo de 30/07/2013 aprobó definitivamente la Modificación Puntual nº 1-A (Actuación Aislada AA-VLP-2 “Juego de Bolos”) y nº 1-B (Intensificación de usos residenciales en La Pradera de Navalhorno) del PGOU (BOCyL 19/09/2013).

La modificación puntual nº 1-B se justificaba en la intensificación del uso residencial en el núcleo urbano de La Pradera de Navalhorno, por lo que se proponía junto con otras actuaciones, que la parcela con referencia catastral 4358202VL1245N0001JH (finca registral nº 4527), de 3.200m² según la memoria de la modificación (2.289m² según cartografía del catastro) y calificada como sistema local de equipamiento público, se modificara su calificación de manera que se redujera el sistema local de equipamiento y se previera un uso residencia en parte de la parcela, quedando 1.166m² para uso de sistema local de equipamiento y 2.034 m² para uso residencial R-LPM (unidad media densidad).

Para cumplir con la finalidad de esta modificación puntual del PGOU, es decir, satisfacer la necesidad de suelo residencia del núcleo, este Ayuntamiento pretende crear nuevas parcelas, pues tanto el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como el art. 20.1.f) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, atribuyen a los municipios competencias para la promoción y gestión de viviendas.

Es en este trámite administrativo en el que se han puesto de manifiesto discrepancias entre lo existente en el Registro de la Propiedad e Inventario municipal de Bienes con la realidad física y catastral.

En el Inventario Municipal de Bienes aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 29/12/2008 figura incluida la finca con la referencia catastral 4358202VL1245N0001JH, parcela número 2 de la manzana 8, finca registral nº 4527 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Segovia, al Tomo 3673, Libro 101, Folio 217, Inscripción 1ª, con una extensión de 4.888m².

Mediante escritura pública suscrita ante el Notario de Segovia, D. José Mª. Olmos Clavijo, el día 29/05/2000, al número 1318 de su protocolo, la citada finca 4527 fue segregada junto con otras 65 parcelas más de la finca nº 2933, denominada polígono de “La Pradera”, cedida por Patrimonio Nacional en virtud del Real-Decreto Ley 4/1982, de 26 de febrero.

En dicha escritura la finca quedó descrita de la siguiente manera:

Parcela nº 2 de la manzana nº 8 de la modificación puntual del PGOU en La Pradera de Navalhorno. Mide una superficie de 4.888m², de los cuales se hallan edificados 128 m², y libres los restantes 4.760m².

Linda: Norte: en línea recta de 85,00 m y curva de 10,00 m con espacio libre público; Sur: en línea recta de 55,00 m con espacio libre público; Este: en línea curva de 10,00 m, recta de 20,00m y curva de 10,00 m con espacio libre público; Oeste: en línea de 92,50m con parcela nº 1 de la misma manzana.

Posteriormente, la entonces Comisión de Gobierno, en su sesión de 15/10/2002, acordó segregar 5 fincas de la finca matriz, mediante escritura pública ante el Notario D. Manuel F. Domínguez Rodríguez, el día 7 de marzo de 2003, al número 964 de su protocolo, entre las que se halla la finca registral nº 5094, de 1.600m².

Sin embargo, la segregación de esta finca nº 5094 de la finca matriz nº 2933 ha de reputarse errónea, pues su ubicación tal como aparece en su descripción, habría de haberse segregado de la finca registral nº 4527 y no de la finca nº 2933.

La descripción, según la citada escritura es la siguiente:

Urbana en término de Real Sitio de San Ildefonso, al sitio de "La Pradera". Manzana 8, parcela 2. Finca de 1.600m² de superficie que linda al Noroeste: en línea recta de 67,00m con espacio para equipamiento municipal; al Este: en línea curva de 43,00m con calle Cuarta; al Sureste: en línea recta de 43,00m con calle Cuarta; al Suroeste: en línea recta de 28,00 m con parcela de titularidad municipal. Quedó inscrita como finca 5094, en el Registro de la Propiedad nº 3 de Segovia, al Tomo 3778, Libro 115, Folio 127, Inscripción 1ª.

Así físicamente la situación fue que de la finca registral nº 4527, denominada parcela nº 2 de la manzana nº 8 de 4.888m², se segregó la finca registral 5094, denominada igualmente manzana 8, parcela 2, de 1600m², de manera que, como finca matriz, quedó con una superficie de 3288m², cuyos linderos serían los siguientes:

Frente: con la Calle Cuarta en línea recta de 88,55 m y quebrada de 4,99m, 5,98m y 6,37m.

Fondo: con la Calle Cuarta en línea recta de 9,11m.

Lateral derecho: con finca registral 4526 en línea recta de 96,68m.

Lateral izquierdo: con finca registral 5094 en línea quebrada de 67,00m y 28,00m.

Posteriormente la finca registral 5094, de 1600m² fue vendida mediante contrato administrativo suscrito el 21 de noviembre de 2005, que a su vez ha quedado segregada en cinco parcelas mediante decreto nº 593/2012, de 28 de diciembre de 2013, por lo que es necesario a la vista del error anterior, corregirla en consecuencia.

Por ello, se somete a consideración del Pleno los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Rectificar el Inventario Municipal de Bienes en el sentido de que la finca registral 4527 quede con una superficie de 3.288,00m² después de la segregación de la finca registral nº 5094.

SEGUNDO.- Corregir la escritura suscrita ante el Notario d. Manuel Fermín Domínguez Rodríguez, el día 07/03/2003, en el sentido de que la finca registral 5094 no se segrega de la finca matriz 2933, y por tanto esta última habría quedado después de la segregación con 113.408,25m² en lugar de 111.808,28m².

TERCERO.- Solicitar del Registro de la Propiedad nº 3 se rectifique la procedencia de la finca registral nº 5094, en el sentido de que procede de la segregación de la finca registral nº 4527, y no de la finca nº 2933 denominada Polígono de La Pradera.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para cuantos trámites sean necesarios.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP, ruega que ya que en el presupuesto de 2013 ya hay consignada partida presupuestaria y, parece ser que van a tener una estatua ecuestre de Carlos III, considera que sería el momento de abrir un concurso de ideas o una cuestación entre los vecinos para ver cuál va a ser el lugar de su colocación.

El **Sr. Alcalde,** respecto a la consideración del Sr. Matesanz al respecto de la estatua, indica que efectivamente es una carga que judicialmente les ha impuesto, al igual que con los arquitectos, tampoco será en este caso su Ayuntamiento quién sufrague los costes de la escultura.

Indica que el comportamiento desleal, irresponsable y absolutamente injusto que ha tenido el vecino Ramiro Ribas para con su comunidad que le ha dado no solamente cobijo, le ha dado también hospitalidad y además numerosas veces cobertura a cuantas iniciativas ha tenido, ha abusado del sistema legal español vigente, poniendo en una situación de dificultad a las arcas municipales que afortunadamente están en este sentido garantizada la inocuidad, el perjuicio que pueda ocasionar esa Sentencia, puesto que es Larcovi el último responsable como lo fue con los arquitectos. Por lo tanto, la broma queda saldada también con esta respuesta y, en este sentido, se procede a dar por finalizada la sesión

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las veintiuna horas y catorce minutos, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

José Luis Vázquez Fernández

Raquel Tábara Antón